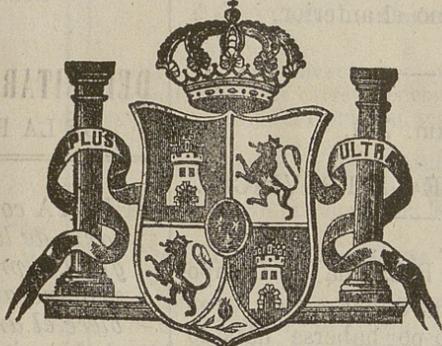


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 9 de Enero de 1867.

(Gaceta del 9 de Enero de 1867.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. S.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de la Real orden de 30 de Abril último, dirigida por V. E. á este Ministerio, acompañando una instancia de D. José Parra y Pilar, Conserje de los edificios militares de la villa de Albuquerque, provincia de Badajoz, sobre que se le exima del pago de la contribucion de consumos en atencion al escaso sueldo que disfruta.

Enterada S. M. y en vista de lo informado por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Hacienda del Consejo de Estado, y de lo prescrito en el art. 6.º y párrafo quinto del 221 de la instruccion del ramo; conformándose con lo propuesto por la Comision Régia Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos, se ha servido desestimar la solicitud del referido D. José Parra y Pilar el cual puede ejercitar su derecho respecto á la cuota que se le impuso en el repartimiento de consumos verificado en dicha villa, si la conceptúa excesiva, en el modo y forma que determinan los artículos 227, 228 y 229 de la mencionada instruccion.

De Real orden lo digo á V. E. para

los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1866.—Barzanallana.

Sr. Ministro de la Guerra.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á D. José de Torres para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo de las Albercas y de la fuente del Cubillo como fuerza motriz de una fábrica de hilados que proyecta establecer en el término de Almenar, provincia de Soria, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo á la memoria y planos aprobados; pero sin hacer la derivacion del cáuce natural del rio Rituerto, el cual no podrá variarse.

2.ª La cantidad máxima de agua que se utilice en el movimiento del artefacto será de 50 litros por segundo siempre que la lleve la corriente.

3.ª Se establecerá la presa en el punto designado en los planos, no elevándola sobre el lecho de la corriente mas que 50 centímetros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E., número 378, de 7 de Octubre de 1865, relativa al abono de sueldos que debe hacerse á D. Gregorio Heredia y Tejada al ser trasladado de la Habana á Puerto-Rico, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en vista de lo establecido en la Península para estos casos, y de lo que dispone el art. 57 del reglamento orgánico de 3 de Junio último, el empleado que sea trasladado de una á otra Antilla disfrute el sueldo del anterior destino hasta que tome posesion del nuevo, siempre que se halle dentro del plazo señalado para la toma de posesion, que es el de un mes; que los sueldos devengados se satisfagan con cargo al crédito de la dependencia en que anteriormente servian, y que una vez agotado el crédito se solicite el suplemento necesario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1866.—Castro.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Núm. 921.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquia, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se precaderá á elecciones generales en dia 10 y siguientes del mes de Marzo del año próximo venidero, con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquia el dia 30 del citado mes de Marzo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1866.—Gonzalez Brabo.

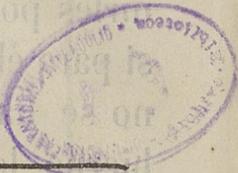
Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

A pesar de haber trascurrido tiempo mas que suficiente para que los Ayuntamientos de esta Provincia hayan podido formar los presupuestos adicionales, ó certificacion de no ser necesarios segun se les previno en la Circular inserta en los Boletines de 7 y 9 de Diciembre último, faltan muchas



municipalidades que no han cumplido dichas disposiciones y contestan con el silencio.

A fin pues, de que no continúe por mas tiempo esa apatía en los municipios morosos, debo prevenirles por última vez que si para el dia 16 del actual no se hallan en este Gobierno los citados documentos, los Secretarios y Alcaldes que han cesado en 31 de Diciembre quedan conminados con dos escudos diarios de multa en papel correspondiente hasta en el que terminen dicho servicio, sin perjuicio de adoptar otras medidas para que no queden sin cumplimiento las disposiciones de este Gobierno.

Valladolid 9 do Enero de 1867.—Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 719.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca de las caballerías que á continuacion se expresan y que fueron robadas el dia 30 del mes próximo pasado de la casa de Paulino de Eban, vecino de Alcazarén, poniéndolas á mi disposicion en caso de ser habidas, como igualmente las personas en cuyo poder fueren habidas.

Valladolid 9 de Enero de 1867.—Mariano Herrero.

Señas de las caballerías.

Un pollino negro, con una cicatriz en la nalga derecha, su marca sobre cinco cuartas y media y la oreja derecha la tiene un poquito desprendida, mohino, es picon y de siete años de edad: Otro rucio, su marca cinco cuartas y dos dedos, de cinco años de

edad, tiene una estrella blanca en la frente, delgado de cuadriles y herido de la collera como el anterior.

Núm. 720.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Alcalde de Bobadilla del Campo me participa en 8 del actual, que tiene en depósito por haberse hallado desmandado, un buche capon, bien puesto, pelo parlo claro, alzada baja y como de dos años de edad.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda reclamarle en dicha Alcaldía.

Valladolid 9 de Enero de 1867.—El Gobernador, Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 702.

Resultando vacante la plaza de Alcalde de la Carcel del partido de la Villa de Valoria la Buena en esta provincia, dotada con cuatrocientos escudos anuales: he dispuesto se publique en este periódico oficial por término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el citado periódico, teniendo entendido los aspirantes que deberán acreditar en debida forma reunir los requisitos que previenen el art. 3.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1850.

Valladolid 7 Enero de 1867.—Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 707.

Los Sres, Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de los géneros que fueron robados el dia 5 del actual de la fabrica de curtidos de D. Martin Olaagray, sita en la villa de Alba de Tormes; y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion como igualmente las personas en cuyo poder fueren encontrados.

Valladolid 7 de Enero de 1867.—Mariano Herrero,

Efectos robados.

24 medios de suela, húmedos; 36 hojas baquetilla negra, algunas raspadas por la carne y otras nó; 2 hojas de pieles de caballo, negras y dos de silleros blancos.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 A 1867.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Noviembre de 1866.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Fidel Serrano, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre siguiente á saber:

CARGO.

	Escudos.
Primeramente son cargo 103.567 escudos 833 milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Octubre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	103,567'833
Son mas cargo 105,833 escudos 785 milésimas que resultaron existentes en 30 de Setiembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1865 á 1866, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2	
Son mas cargo 142853 escudos 50 milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 6 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 5 cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	130'000
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6.	12,587'305
Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	361'000
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	7.561'250
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas, y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	16,999'784
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	5.268'111
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1865 á 1866 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion número 19.	
TOTAL CARGO.	146,430'903

DATA.

Son data 24792 escudos, 219 milésimas, satisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 17 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 28 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.º	994'163	324'999	1,319'162
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	158'333		158'333
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	91'666	290'426	382'092
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	658'329		658'329
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun rel. núm. 5.			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	349'998		349'998

PERSONAL.	ATERIAL.	TOTAL.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO II.—Servicios generales.		
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.		
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.		
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> , segun relacion núm. 9.		
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	900'000	900'000
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.		
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.		
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo recindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13.		
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.		
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.		
CAPITULO IV.—Cargas.		
Satisfecho por contribuciones im-uestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.		
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.		
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.		
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.		
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.		
CAPITULO V.—Instruccion pública.		
Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	112'499	112'499
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion núm. 22.	229'163	40'800
Idem por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	430'495	95'974
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	75'000	75'000
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.	424'079	128'621
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.		
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	65'000	65'000
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	183'332	16'666
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	357'499	5,141'065
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.		
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	361'665	5,116'192
Idem por id. de las Casas de Marternidad, segun relacion núm. 28.		
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, relacion núm. 28.		
CAPITULO VII.—Correccion pública.		
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion número 29.		
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	45'823	397'640
		443'473
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.		
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.		

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Escudos.	Escudos.	Escudos.
CAPITULO II.—Carreteras.		
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion número 33.		
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	316'664	1,739'304
		2,055'968
CAPITULO III.—Obras diversas.		
Satisfecho por subvenciones para la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.	478'103	478'103
CAPITULO IV.—Otros gastos:		
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion número 36.		
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.		
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
Satisfecho por oblicciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 , segun relacion núm. 37.		
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.		
REINTEGROS.		
Satisfecho por dicho conceptos, segun relacion número 39.		
MOVIMIENTOS DE FONDOS.		
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.	5,268'711	5,268'711
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 186 á 186 , segun relacion núm. 41.		
TOTAL DATA.	4,853'718	19,938'501
		24,792'219

RESUMEN.

	Escudos.	Escudos.
Importa el cargo.		146,430'903
Idem la data.		24,792'219
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.		121,638'684
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	111,398'914	
En el Instituto de segunda enseñanza.	278'820	
En la Escuela Normal de maestros.	233'972	
En la id. id. de Maestras.	228'594	
En la Academia de Bellas Artes.	195'633	121,638'684
En la Junta provincial de Beneficencia.	4,000'010	
En el Hospital de Dementes.	2,960'265	
En el Hospicio provincial.	2,342'476	
		IGUAL

De manera, que importando el cargo la cantidad de 146,430 escudos, 903 milésimas, y la DATA la de 25,792 escudos, 219 milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 23 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de 121,638 escudos, 684 milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á 24 de Diciembre de 1866.—El Depositario de fondos provinciales, Fidel Serrano.

Don Eduardo Marin del Castillo, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 30 de Noviembre último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 1.º del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á 30 de Diciembre de 1866.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Gobernador de la provincia, Herrero.

TERCERA SECCION.

Núm. 724

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicanor Barrio Blanco, natural de Leon, de estado saltero, de cuarenta años de edad, confinado en el presidio de esta Capital, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena, verificado en la mañana del tres de Diciembre último, bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Núm. 713.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

En la *Gaceta oficial* del 31 de Diciembre último, se halla inserto el Real decreto de 28 del mismo, cuyo tenor y el del estado correspondiente á esta provincia como parte de aquel, es el siguiente.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Medina del Campo.—5 notarias.

- | | | |
|---|-------------------------|---------------------------|
| 2 | Medina del Campo..... | Mútuamente. |
| 1 | La Seca..... | El de Rueda. |
| 1 | Rueda..... | El de La Seca. |
| 1 | Rubí de Bracamonte..... | El mas moderno de Medina. |

Mota del Marques.—4 notarias

- | | | |
|---|---------------------------|-----------------------------|
| 1 | Mota de Marqués | El de Torrelobaton. |
| 1 | Tiedra..... | El de San Pedro del Atarce. |
| 1 | Torrelobaton... | El de la Mota. |
| 1 | San Pedro del Atarce..... | El de Tiedra. |

Nava del Rey.—4 notarias.

- | | | |
|---|-----------------------------|-------------------------|
| 2 | Nava del Rey. | Mútuamente. |
| 1 | Alaejos..... | El mas antiguo de Nava. |
| 1 | Torrecedilla del Orden..... | El mas moderno de Nava. |

Olmedo.—5 notarias.

- | | | |
|---|----------------|--------------------|
| 2 | Olmedo..... | Mútuamente. |
| 1 | Portillo..... | El de Alcazaren. |
| 1 | Alcazaren..... | El de Matapozuelos |
| 1 | Matapozuelos. | El de Alcazaren. |

Peñafiel.—5 notarias.

- | | | |
|---|---------------|-------------|
| 2 | Peñafiel..... | Mútuamente. |
|---|---------------|-------------|

- | | | |
|---|---------------------------|-----------------------------|
| 1 | Cogeces del Monte..... | El de Quintanilla de Abajo. |
| 1 | Pesquera de Duero..... | El mas moderno de Peñafiel. |
| 1 | Quintanilla de Abajo..... | El de Cogeces. |

Rioseco.—5 notarias.

- | | | |
|---|-----------------|---------------------|
| 2 | Rioseco..... | Mútuamente. |
| 1 | Villabragima. | El de Villafrechós |
| 1 | Villafrechós... | El de Villabragima. |

- | | | |
|---|-------------------------|---------------------|
| 1 | Villalba del Alcór..... | El de Villabragima. |
|---|-------------------------|---------------------|

Tordesillas.—3 notarias.

- | | | |
|---|----------------|---------------------|
| 1 | Tordesillas... | El de Villalar..... |
| 1 | Velliza..... | El de Tordesillas. |
| 1 | Villalar..... | El de Tordesillas. |

Valoria la Buena.—4 notarias.

- | | | |
|---|-----------------------|-------------------|
| 1 | Valoria la Buena..... | El de Fombellida. |
| 1 | Trigueros.. | El de Cigales. |
| 1 | Cigales..... | El de Trigueros. |
| 1 | Fombellida.... | El de Valoria. |

Valladolid.—13 notarias.

- | | | |
|----|----------------------|-------------------------------|
| 10 | Valladolid... | Mútuamente. |
| 1 | Tudela de Duero..... | El mas moderno de Valladolid. |
| 1 | Simancas.... | El de Villanubla. |
| 1 | Villanubla... | El de Simancas. |

Villalon.—6 notarias.

- | | | |
|---|-----------------------------|---------------------|
| 2 | Villalon..... | Mútuamente. |
| 1 | Mayorga..... | El de Vecilla. |
| 1 | Villavicencio.. | El de Aguilar. |
| 1 | Vecilla de Valderaduey..... | El de Mayorga. |
| 1 | Aguilar de Campos..... | El de Villavicencio |

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia y los interesados, encargando á los primeros que bajo su responsabilidad, cuiden de que tenga el mas puntual cumplimiento lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º, y que para llevar á efecto lo prevenido en el 23 den inmediatamente cuenta al Ilmo. Sr. Regente de las incompatibilidades que existan entre los Notarios residentes en una misma poblacion de su respectivo partido; ó negativa en su caso.

Valladolid 7 de Enero de 1867.—D. O. de S. E.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

QUINTA SECCION.

Núm. 723.

Ayuntamiento Constitucional de Renedo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto en la derrama de la Contribucion Territorial, urbana y pecuaria para el año económico de 1867 á 1868,

es necesario que los propietarios y colonos de este distrito municipal, presenten en el preciso término de 15 dias en la Secretaria de Ayuntamiento, relacion duplicada de las alteraciones que haya podido tener su riqueza, pasado los cuales no se admitirán reclamaciones de ninguna clase.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Renedo 8 de Enero de 1867.—El Alcalde, Felipe Garcia Ramos.

Núm. 722.

Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia el proyecto formado por el Sr. Arquitecto de distrito para la construccion de las obras de afirmado y empedrado de la calle de las Eras de esta villa, cuyo presupuesto asciende á 5.845 escudos 610 milésimas; se anuncia el remate de dichas obras para el dia 6 de Febrero próximo, entre once y doce de su mañana, ante este Ayuntamiento y en las Salas Consistoriales del mismo, bajo las condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion.

Las proposiciones se presentarán, durante la primera media hora, por pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuacion, y para ser admisible se acompañará la carta de pago que acredite haber depositado en la caja de este Ayuntamiento el 8 por 100 de la cantidad total del presupuesto.

Nava del Rey á 9 de Enero de 1867.—El Presidente, Carlos Cruzado.—Gumersindo Burgos, Secretario.

Modelo de las proposiciones.

D. N. N.,..... vecino..... enterado del anuncio fecha 9 de Enero último, publicado en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y del proyecto, presupuesto y condiciones para la construccion del afirmado y empedrado de la calle de las Eras de la Nava del Rey, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, conforme á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui en leta la que sea.)

Fecha y firma.

Núm. 725.

Ayuntamiento Constitucional de Berrueces.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto, el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se cita á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional para que en el tér-

mino de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Berrueces y Enero 8 de 1867.—El Alcalde, Agustin Brezmes.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno y Comision nombrada para su intervencion, cumpliendo lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado en sesion del dia de ayer convocar á estos, á la Junta general que se celebrará el dia 31 del corriente, á las cinco de la tarde en el domicilio de la Sociedad, Calle Nueva de la Victoria número 12 para enterarse del estado del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los Seres. acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma dentro del término de ocho dias á contar desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de que, registradas y selladas, se devuelvan al interesado con una factura debidamente autorizada, que le servirá de credencial para concurrir á la Junta.

Valladolid 8 de Enero de 1867.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora.—El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1867

O SEA CALENDARIO ESPAÑOL

hecho en forma del americano,

Precio 4 rs. en Madrid, y 5 en Provincias, en casas de los Corresponsales.

Encomendar la gran utilidad de este Calendario es completamente imposible, pues no hay palabras ni expresiones bastante para elogiarle; solo aconsejamos que se emplee un año, y estamos seguros de que en lo sucesivo le considerarán como indispensable para la casa.

modo de usar este Calendario.

Se arranca una hoja todos los dias y deja al descubierto el dia siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo mas necesario, como es: el mes, fecha de este y dia de la semana. Contiene además la salida y puesta del sol y de la luna, las efemérides y santo del dia.

Se halla de venta en la Libreria extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del Principe Don Alfonso, núm. 8.

En la misma Libreria se hallará un magnífico surtido de Calendarios y almanaques ilustrados españoles, franceses, Ingleses etc., así como Agendas para el año 1867. Se reparte, gratis un Catálogo mensual á todo el que lo solicita.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.